



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

21 de octubre de 1995

Núm. 156-1

**PROPOSICION DE LEY**

**122/000133 Corrección de los efectos negativos que se producen en la tesorería de las empresas como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000133.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley sobre corrección de los efectos negativos que se producen en la tesorería de las empresas como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición de Ley para corregir los efectos negativos que se producen en la tesorería de las empresas como consecuencia de la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta Proposición de Ley va encaminada a paliar los efectos negativos que se originan en la tesorería de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) como consecuencia de la aplicación de la normativa vigente del IVA.

Las PYMES desempeñan hoy un papel capital dentro de nuestro país y de la Unión Europea (UE), siendo el principal motor en la creación de empleo. Por ello debe favorecerse la creación de un entorno favorable que permita su desarrollo.

Entre las medidas que se recomienda a los Estados miembros que adopten, destacan aquellas que van encaminadas a favorecer la tesorería de las PYMES.

Uno de los efectos que inciden negativamente en la tesorería empresarial es el que se deriva del hecho de

tener que ingresar el IVA devengado en un momento anterior al del cobro de las transacciones comerciales realizadas.

La consecuencia de esta mecánica es que a las empresas, sujetos pasivos del IVA, se les producen unos costes financieros que no son propios de su actividad empresarial o profesional y que repercuten negativamente en su equilibrio financiero.

Esta situación desvirtúa el normal funcionamiento del impuesto en la medida en que hacen recaer la carga económica del pago del impuesto sobre un sujeto distinto del obligado a soportarla.

Como el mecanismo de la repercusión sufre alguna distorsión a lo largo de la cadena de producción de bienes y servicios, la neutralidad del impuesto se pierde completamente respecto del sujeto pasivo y se vulnera el principio de capacidad económica.

Para no vulnerar la neutralidad del impuesto se establece que las PYMES no podrán deducirse las cuotas soportadas no abonadas. Esta imposibilidad se establece para las PYMES y no para los destinatarios de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por éstas, en la medida en que en la mayoría de los casos los destinatarios son consumidores finales, que no tienen derecho a deducirse el IVA que soportan en las adquisiciones que realizan.

La Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 77/388/CEE, en su artículo 10.2 prevé la posibilidad de que los Estados Miembros no exijan el IVA hasta el momento en que se cobre el precio, extremo que ha vuelto a reiterar la Comisión de las Comunidades Europeas en su recomendación de 30 de noviembre de 1994 sobre los plazos de pago en las transacciones comerciales.

La Proposición de Ley tiene como objetivo desarrollar el artículo 10 de la Sexta Directiva y la Recomen-

dación de la Comisión de 30 de noviembre de 1994 para, por un lado, evitar situaciones que desvirtúen la naturaleza del IVA y, por otro, conseguir una mejora en la tesorería de las PYMES que favorezcan su desarrollo y permitan el aumento de riqueza y la creación de empleo.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Impuesto sobre el Valor Añadido

1. Se añade un nuevo apartado Tres al artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

«Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para los empresarios o profesionales cuyo volumen de negocios no haya superado los 50 millones de pesetas durante el ejercicio anterior, el impuesto será exigible en el momento del cobro efectivo del mismo.»

2. Se añade un nuevo apartado cinco al artículo 98 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

«Cinco. Los sujetos pasivos a los que se refiere el apartado Tres del artículo 75, sólo podrán efectuar la deducción de las cuotas soportadas en su actividad cuando las hayan satisfecho de forma efectiva.»

Madrid, 28 de septiembre de 1995.—El Portavoz,  
**Rodrigo de Rato Figaredo.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961